

---

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

---

**COMUNICADO para la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS) asignados en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo, para la temporada del verano 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS ALFONSO MORAN MOGUEL, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones I, III y XIX de la Ley de Aviación Civil; 6 fracciones I, IV y XII, 63 y 66 de la Ley de Aeropuertos; 93, 94, 95, 96, 96 Bis, 97, 98, 99 y 99 Bis del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracción III, y 6o., fracciones I, IV, VI, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones; 1, 3 fracciones II, XX, XLVI, 4 y CUARTO transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y las bases PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA y VIGÉSIMA SEGUNDA de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el pasado 20 de marzo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus COVID-19". Ello, con el propósito de establecer como período de días inhábiles el plazo comprendido entre el 19 de marzo al 17 de abril de 2020.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio, y 15 y 31 de julio de 2020, esta dependencia publicó en el referido órgano de difusión sendas reformas al Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.

Que mediante el citado acuerdo y las referidas reformas los días que han sido considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes van desde el 19 de marzo al 14 de agosto de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que la Secretaría de Salud ha comunicado que aún subsisten condiciones de riesgo con motivo de la contingencia que nos ocupa.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la autoridad aeroportuaria, la cual tiene entre otras atribuciones, el establecer las bases generales para la fijación de los horarios de aterrizaje y despegue en los aeropuertos, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 6 de la Ley de Aeropuertos.

Que en el artículo 2 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, establece que tendrá por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el 29 de septiembre de 2014 la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil, emitió la declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, en los horarios de las 7:00 a las 22:59 horas.

Que el 29 de septiembre de 2017, la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil, emitió las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.

Que la reducción de demanda de los servicios de transporte aéreo y su impacto en la Industria de transporte aéreo, ocasionada por la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2, que provoca la enfermedad denominada COVID-19 y las medidas que ha tomado el gobierno mexicano para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, ha implementado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran: medidas de higiene, sana distancia, suspensión de actos y eventos masivos, suspensión de actividades escolares, filtros sanitarios en centros de trabajo y aeropuertos.

Que la emisión de las recomendaciones formuladas por el Worldwide Airport Slot Board (WASB), conformada por IATA (International Air Transport Association), ACI (Airport Council International), WWACG (World wide Airport Coordinators Group), relativas a la evaluación y monitoreo de los horarios de aterrizaje y despegue (Slots) en la temporada verano 2021, para la reducción de franjas horarias, pueden ser adoptadas en los aeródromos en condiciones de saturación en el espacio aéreo.

Que la exención de la regla 85/15 en el AICM, al final de la temporada de invierno 2019, verano 2020 e invierno 2020, es un reflejo de las diversas medidas aplicadas para contener el impacto en la industria de transporte aéreo provocada por la COVID-19.

Que las reglas generales de la operación de horarios de aterrizaje y despegue (Slots) en los aeródromos en condiciones de saturación en campo aéreo, establecidas en el artículo 96 BIS, párrafo I, fracciones I, VI, VII, VIII y X del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como lo establecido en *las BASES SEGUNDA, QUINTA, DÉCIMA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO CUARTA, DECIMO SEXTA de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue* en aeropuertos en condiciones de saturación, permiten a bien emitir el siguiente:

**COMUNICADO PARA LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE (SLOTS) ASIGNADOS EN LOS AERÓDROMOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE SATURACIÓN EN EL CAMPO AÉREO, PARA LA TEMPORADA DEL VERANO 2021.**

1. Para efectos de la "BASE DÉCIMO TERCERA" de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017, las series de Slots que no se tenga la intención de operar por parte de los concesionarios y/o permisionarios aéreos, deberán de regresarlas antes del **09 de marzo de 2021**.
2. Las series que no sean regresadas, antes de la fecha o en la fecha indicada en el párrafo anterior, estarán sujetas a los criterios de utilización de esta temporada, en la evaluación de base histórica de la siguiente temporada. En término de la Base "QUINTA" de las BASES.
3. Las series operadas y aprobadas como asignación Ad Hoc en la temporada S21, tendrán prioridad sobre la solicitud de series nuevas, para las mismas fechas y horarios de la siguiente temporada equivalente, sujeta a capacidad, disponibilidad y otras condiciones regulatorias como es el caso de las series regresadas antes o el **09 de marzo de 2021**.
4. El criterio de utilización para la temporada verano 2021, será de 50:50, substituyendo al 85/15, bajo las mismas condiciones del 85/15, previsto en la Base "QUINTA" de las bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.
5. Justificación de no utilización de Slots (JNUS)

En términos de la BASE DÉCIMA SEXTA. DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS, se adicionan las siguientes causas no imputables a los transportistas aéreos, relacionadas con el COVID-19, y las cuales no están en el control de la aerolínea.

- I. Restricciones de viaje del gobierno basadas en nacionalidad, fronteras cerradas, recomendaciones de los gobiernos, avisos relacionados con COVID-19 que advierten contra todos los viajes, excepto los esenciales, o prohibiciones completas de vuelos desde / hacia ciertos países o áreas geográficas.
- II. Graves restricciones gubernamentales relacionadas con COVID-19 sobre el número máximo de pasajeros que llegan o salen en un vuelo específico o a través de un aeropuerto específico.
- III. Restricciones gubernamentales sobre el movimiento o medidas de cuarentena / aislamiento dentro de país o región donde se encuentra el aeropuerto o destino (incluidos los puntos intermedios).
- IV. Cierre de negocios esenciales para la aviación, impuestos por el gobierno. (por ejemplo, cierre de hoteles).
- V. Restricciones imprevisibles para la tripulación de la aerolínea, incluidas prohibiciones repentinas de entrada o tripulación varados en lugares inesperados debido a las medidas de cuarentena.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente comunicado surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Su aplicación corresponde únicamente para la temporada de verano 2021, a que hace referencia la fracción XXXIII de la Base Segunda de las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2021.- El Subsecretario de Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Alfonso Moran Moguel**.- Rúbrica.

(R.- 503306)